

“Por medio de la cual se Adopta el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable contenido en el anexo de la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación en la ESE Hospital Local Cartagena de Indias”

EL GERENTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por las leyes 100 del 1993 y 1122 de 2007, el Decreto 1876 de 1994, expedido por el gobierno nacional, 0549 del 01 de abril del 2016 y Acta de posesión 497 del 01 de abril del 2016.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su Artículo 209, establece: “La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”.

Que, a su vez, entre otros aspectos, el Artículo 269 de la Constitución Política establece que: “en las Entidades Públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley”.

Que, respecto a la responsabilidad del Control Interno, la Ley 87 de 1993, “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del Control Interno en las Entidades y Organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”, dispuso en el artículo 6 que: “El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y Entidades Públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del Control Interno, también será responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las Entidades y organismos.”

Que el artículo 3° de la Ley 87 de 1993 establece que el Sistema de Control Interno forma parte integral de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva Entidad.

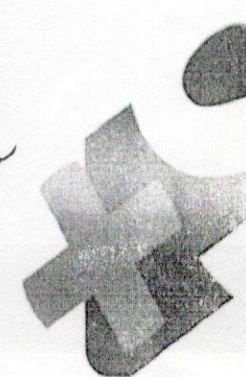
Que el Decreto 1599 de 20 de mayo de 2005, “Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control interno para el Estado Colombiano, MECI 1000-2005”, en su artículo 1 establece la obligación de adoptar el MECI 1000-2005, el cual fue adoptado por la ESE HLCl, mediante la Resolución No.00105 de 17 de marzo de 2008.

Que mediante el Decreto 943 del 21 de mayo de 2014, el Departamento Administrativo de la Función Pública ha determinado cambios en la estructura del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades del Estado y se implementó a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI-2014, que es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades del Estado

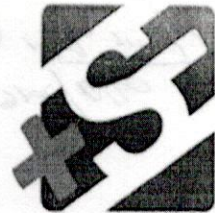
Que el Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002, en su Artículo 34, numeral 31 establece entre los deberes de todo Servidor Público: “Adoptar el Sistema de Control Interno y función independiente de Auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

Que hace necesario incorporar el Procedimiento para la evaluación del Control Interno Contable, con base en los marcos normativos de contabilidad expedidos por la Contaduría General de la Nación y en concordancia con la actualización de la implementación del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado colombiano MECI 2014.

29 SET. 2016



0 2 9 5 - -



Hospital local
Cartagena
de Indias
Tejiendo Calidad de Vida

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar para la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, el procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, con el fin de medir la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de la información financiera de la ESE HLCl, y garantizar razonablemente la producción de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de la Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable debe ser aplicado en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 354 de 2007 y en las demás normas que la modifiquen o sustituyan, y quedará como se indica en el anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, tendrá la responsabilidad de evaluar la efectividad del Control Interno Contable necesario para generar la información financiera de Entidad, con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, definidas en el ámbito conceptual del marco normativo aplicable a la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Los responsables del informe anual de evaluación del control interno contable son el representante legal y el jefe de la oficina de control interno, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de indias, a los **29 SET. 2016**


ALVARO ENRIQUE RUIZ CAMPILLO
Gerente (E)

Proyecto: Juan Carlos Padilla Asesor Jurídico ESE
Revisó: Johany Mendoza Bru Coordinadora Jurídica

